

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE RERACION DIRECTA, SEGUIDO POR LA SEÑORAS JUDITH CABARCAS DE LA ROSA Y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA, CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-004-2012-00155-00, ANTE EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA MODIFICADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR - SALA DE DECISION ESCRITURAL No. 002 sentencia No. 053/2017"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016 y Decreto de Encargo No. 286 del 26 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

LOS ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizo al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018 y No. 32 del 2019, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II se encuentra incorporada la sentencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de las señoras JUDITH Y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA.

EL CASO CONCRETO

Que dentro del proceso de Acción de Reparación Directa con radicación No. 13-001-33-31-004-2012-00155-00, seguido por Judith Y Ernestina Cabarcas De La Rosa, ante el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito De Cartagena, se profirió



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE RERACION DIRECTA, SEGUIDO POR LA SEÑORAS JUDITH CABARCAS DE LA ROSA Y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA, CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-004-2012-00155-00, ANTE EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA MODIFICADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – SALA DE DECISION ESCRITURAL No. 002 sentencia No. 053/2017"

sentencia de fecha nueve (09) de diciembre de 2015, la cual fue MODIFICADA por el Tribunal Administrativo De Bolívar – Sala De Decisión Escritural No. 002 en sentencia No. 053 del veintisiete (27) julio de 2017.

Que el fallo de la Primera Instancia resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM** y el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** son **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** de los daños causados a las señoras **JUDITH Y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA**, con motivo de la **pérdida de oportunidad** que se configuró por la falta de suministro de oxígeno permanente a **PEDRO CLAVER CABARCAS CABANA (q.e.p.d.)**

SEGUNDO: CONDENAR a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM** y el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a pagar a las señoras **JUDITH Y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA**, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.443.500) M/CTE**, para cada una de ellas, por lo antes dicho. Estas sumas de dinero causará intereses en la forma dispuesta en el artículo 77 del C.C.A., adicionado por la Ley 446 de 1998 artículo 60.

TERCERO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA**, identificada con C.C. No. 45.432.378 de Cartagena de Indias y T.P. No. 30.707 del C.S.de la J., como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en los términos y para los fines del poder conferido (C.2 fl. 406)

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense"

El Tribunal Administrativo en el acápite resolutivo, esbozo:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2º de la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias, así:

SEGUNDO: CONDENAR a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM** y el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a pagar a las señoras **JUDITH Y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA**, la suma de **DIEZ (10) SMLMV**, para cada una de ellas por concepto de perjuicio o daño moral. Esta suma de dinero causará intereses en la forma dispuesta en el artículo 177 del C.C.A., adicionado por la Ley 446 de 1998 artículo 60.

TERCERO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda."

SEGUNDO: ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen, para los efectos legales a que haya lugar"



RESOLUCION No. **925** - 11^{er} SET. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE RERACION DIRECTA, SEGUIDO POR LA SEÑORAS JUDITH CABARCAS DE LA ROSA Y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA, CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-004-2012-00155-00, ANTE EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA MODIFICADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – SALA DE DECISION ESCRITURAL No. 002 sentencia No. 053/2017"

Que conforme la Constancia Secretarial, las anteriores providencias se encuentran ejecutoriada desde el día primero (01) enero de 2018.

Que el día catorce (14) días del mes noviembre de 2018, la Dr. YADIRIS SOFIA CABARCAS CABARCAS, identificada con C.C.45.557.718 de Cartagena y T.P. No. 188.286 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de las beneficiarias presentó Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-18-038071.

Que conforme con el inciso cuarto del artículo 140 del CPACA¹, el Juez debe determinar la proporción por la cual debe responder cada uno de los condenados teniendo en cuenta la influencia causal; dado a que en las sentencias de marras, tal proporción no se dejó sentado, se tendrá en contexto lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-055 de 2016 a saber:

" (...)

*12. Del recuento histórico se evidencia una dificultad en determinar la voluntad explícita del legislador al introducir el texto del inciso demandado. No obstante, es posible deducir que su intención aproximada se orientó en el siguiente sentido: (i) en todos los casos en los que exista con causalidad entre el Estado y un particular que causan un daño que deba ser reparado al haberse demostrado la responsabilidad extracontractual, el juez debe adelantar un juicio de proporción de acuerdo al análisis fáctico, probatorio y jurídico que imponga cada situación según los diferentes criterios de imputación de responsabilidad; (ii) **por la proporción determinada, deberá responder cada una de las partes –Estado y particular- convirtiéndose en divisible la condena entre los codeudores; (...)**" comillas y resaltado fuera del texto.*

Que conforme lo anterior, la Gobernación de Bolívar procederá a pagar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la condena.

Que el Apoyo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar – Astrid Pineda Roa, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Salario Mínimo vigente a la ejecutoria de la sentencia (año 2018)	\$ 781.240
Valor de los diez (10) salarios mínimos	\$7.812.400
Intereses de Mora según Ar. 177 C.C.A. Desde del 15-nov-2018 al 30-abril-2019	\$ 975.000
TOTAL SENTENCIA	\$8.787.420
Total a cancelar a cada una de las Beneficiarias.	\$4.393.710

¹ "En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE RERACION DIRECTA, SEGUIDO POR LA SEÑORAS JUDITH CABARCAS DE LA ROSA Y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA, CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-004-2012-00155-00, ANTE EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA MODIFICADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR - SALA DE DECISION ESCRITURAL No. 002 sentencia No. 053/2017"

Que la liquidación arrojó la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTO VEINTE PESOS (\$8.787.420,00) MCT/C**

Que los valores que se reconocerán a favor de señoras JUDITH Y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA, identificadas con la C.C. No. 23.337.994 y 23.145.015 respectivamente, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.24.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 916 del cuatro (04) de abril de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

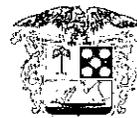
ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a los mandatos Judiciales proferidos dentro del proceso de Reparación Directa, por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito De Cartagena, de fecha nueve (09) de diciembre de 2015, la cual fue MODIFICADA por el Tribunal Administrativo De Bolívar - Sala De Decisión Escritural No. 002 en sentencia No. 053 del veintisiete (27) julio de 2017, seguido por JUDITH y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA, identificadas con la C.C. 23.337.994 y 23.145.015 respectivamente, bajo el radicado No. 13-001-33-31-004-2012-00155-00.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTO VEINTE PESOS (\$8.787.420,00) MCT/C**, los cuales deberán ser pagaderos así:

- a) a la señora **JUDITH CABARCAS DE LA ROSA**, identificada con la C.C. No. 23.337.994, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.393.710)** por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.
- b) y a la señora **ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA**, identificada con la C.C. 23.145.015, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.393.710)** por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 916 del cuatro (04) de abril de 2019.

ARTICULO CUARTO: Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dr. **YADIRIS SOFIA CABARCAS CABARCAS**, identificada con C.C.45.557.718 de Cartagena y T.P. No. 188.286 del C.S. de la J., como apoderada de las señoras JUDITH y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE RERACION DIRECTA, SEGUIDO POR LA SEÑORAS JUDITH CABARCAS DE LA ROSA Y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA, CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-004-2012-00155-00, ANTE EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA MODIFICADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – SALA DE DECISION ESCRITURAL No. 002 sentencia No. 053/2017"

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente esta Resolución a las señoras JUDITH y ERNESTINA CABARCAS DE LA ROSA, o a su apoderado haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

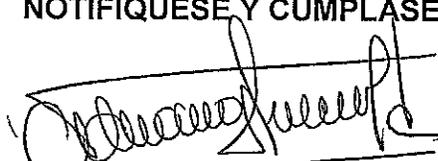
ARTÍCULO SÉPTIMO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

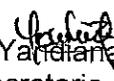
ARTÍCULO OCTAVO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTÍCULO NOVENO: El pago a cargo de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, deberá ser solicitado a dicha entidad por las beneficiarias de la sentencia, dado a que la obligación a cargo del Departamento se le está dando cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **11 SET. 2019**

Dado en Turbaco,


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria General Encargada
Gobernación De Bolívar

Proyectó:  Yandiana De las Salas- Contratista Secretaria Hacienda Dptal.
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.
Vo. Bo. Secretaria Jurídica
Vo. Bo. Pedro Castillo. Director Grupo Conceptos y Actos Aditivos. 

